Ley Nº 380, que designa con el nombre de Aristófanes A. Mella Jiménez, la Escuela en Desarrollo Nº 2, del Paraje El Batey, Sección Guayabo, del Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 380

CONSIDERANDO: Que el fenecido señor Aristófanes A. Mella Jiménez, contribuyó de manera positiva al progreso material, espiritual e intelectual de la Región Sur del país, donde consagró la mayor parte de su vida al noble apostolado del magisterio, dejando como fruto de su innata vocación de maestro una pléyade de profesionales, industriales y hombres de negocios progresistas, muy útiles para el desarrollo económico de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que el señor Aristófanes A. Mella Jiménez tuvo además una brillante y creadora actuación en el ramo de la Agricultura, en el cual desempeñó diversos cargos de importancia, que lo dotaron de muy valiosos conocimientos, a constituirse en consejero e instructor de ganaderos y agricultores, y en general de nuestra clase campesina;

CONSIDERANDO: Que el señor Aristófanes A. Mella Jiménez, se le recuerda en aquella región con cariño y gratitud, como modelo de hombre de bien y funcionario que honró los cargos que desempeñó por su diáfana y fructífera laboriosidad;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, es un deber rendir un homenaje de recordación y reconocimiento a su memoria;

VISTA: La Ley Nº 49, de fecha 9 de septiembre de 1966,

que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de Aristófanes A. Mella Jiménez, la Escuela en Desarrollo Nº 2, del Paraje "El Batey", Sección Guayabo, del Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert R.
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que m econfiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER